

Expte.

DI-338/2011-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Asunto:** Transporte escolar en barrios rurales.

#### ***I. ANTECEDENTES***

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a los menores A y B, de 6 y 4 años respectivamente, alumnos del C.P. X del Barrio de C de Zaragoza, exponiendo lo que seguidamente se reproduce:

*“Que deben recorrer unos 12 Km. diarios para acceder al colegio mas cercano que dista unos 3 Km. de su domicilio. A su vez, ese recorrido es impracticable, ya que se compone en gran parte de una carretera estrecha, de doble sentido, con zonas sin visibilidad, sin acera y sin arcén.*

*Por esos motivos, los padres los llevan al colegio en vehículo particular bien realizando 4 viajes diarios de ida y vuelta al domicilio (24*

*Km.), o bien realizando solo 2 (12 Km.) y pagando el comedor escolar.*

*Todo esto supone un gasto que implica que la enseñanza básica de sus hijos deja de ser gratuita como lo es para los niños que viven cerca de la escuela.*

*Todas estas circunstancias ya han sido expuestas al Departamento de Educación, en base a la Orden de 9 de junio de 2003 cuya finalidad es garantizar el derecho a la educación de los alumnos que se encuentran en desventaja para acceder a la misma en condiciones de igualdad, y a su punto vigésimo primero que estipula ayudas excepcionales sujetas a situaciones específicas de escolarización. Estas solicitudes han sido desestimadas por el Servicio Provincial y en Alzada por el Viceconsejero de Educación, y dejando como única vía el recurso contencioso-administrativo que supondría un coste añadido.*

*En las resoluciones mencionadas se omiten contestaciones, y además se observan resoluciones administrativas en la concesión de ayudas que tampoco son explicadas motivadamente y que en principio suponen discriminación.”*

El escrito de queja concluye solicitando la concesión de ayudas individualizadas al transporte y, por consiguiente, servicio gratuito de comedor para estos menores en base a lo siguiente:

*“1º. Se está vulnerando el Derecho Constitucional Fundamental a una educación básica gratuita.*

2°. Se está produciendo una discriminación por lugar de residencia, ya que según la Orden de 9 de junio de 2003 y la Resolución de 25 de marzo de 2010 del Director General de Administración Educativa, corresponden ayudas al transporte si vives a 3 Km. del colegio en distinta localidad, y a 4 Km. si vives en la misma localidad, y a pesar de que puedas incluso estar peor comunicado y sin transporte público.

3°. Se está incurriendo en una desigualdad manifiesta con respecto a otros escolares del mismo barrio o colegio:

- Los alumnos del IES Y acceden al transporte escolar desde una distancia de 1.5 Km. dentro de la misma localidad de Zaragoza. Hecho que resulta casi irónico ya que según Educación, a A y B les corresponderán ayudas para ir a este instituto cuando sean mas mayores y considerando además que está mucho mas cerca.

- Alumnos que viven a menos de 4 Km., y en especial, varios de la calle San Roque que distan escasos 2 Km. del colegio, y con la certeza de que ni ellos ni sus hermanos se escolarizaron antes del curso 2002/2003, que se benefician del servicio de transporte escolar.

- Alumnos del barrio del Z, que por ser de otra localidad acceden al bus escolar estando a menos de 3 Km. del colegio y aún disponiendo de transporte urbano cercano.”

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al

amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, la Consejera nos remite un informe del siguiente tenor literal:

*“El 26 de noviembre de 2009, D. ..., residente en el B° de C, como padre de los alumnos A y B, solicita le sean concedidas a sus hijos Ayudas Individualizadas de Transporte conforme a lo estipulado en la Orden de 9 de junio de 2003 del Departamento de Educación y Ciencia, y por consiguiente el servicio gratuito de comedor descrito en la Orden de 12 de junio de 2000 del citado Departamento.*

*El 14 de diciembre de 2009 la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte remite escrito a D. ... informándole de que, según los datos obrantes, la distancia existente entre su domicilio y el citado Centro no alcanza la distancia mínima establecida por la norma reguladora para la concesión de Ayudas Individualizadas de Transporte. Y se le informa que, según la Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación del servicio complementario de transporte escolar para el curso 2009-10, en su Instrucción Séptima, dispone que "podrán ser beneficiarios del*

***servicio de transporte escolar los alumnos que residan en entidades menores de población, urbanizaciones y otros núcleos de la misma localidad, siempre que se encuentren alejados del casco urbano un mínimo de 4 kms."***

***El 17 de junio de 2010 tiene entrada en el Registro del Servicio Provincial escrito de D. ... donde alega que los alumnos del B° C que se desplazan al IES Y , disponen de servicio del transporte escolar cuando la distancia es de apenas 1,5 Kms. Al menos 4 niños de C/ ... de B° C, situada a 2 kms, del CP X, disfrutan del servicio de transporte escolar. Y según plano que adjunta prácticamente la totalidad de los usuarios del transporte escolar del B° de C viven a menos de 4 Kms del casco urbano del barrio, no alcanzando la distancia establecida en la Instrucción Séptima de la Resolución de 12 de mayo de 2009.***

***En este mismo escrito solicita que se modifique la Instrucción Séptima de la Resolución citada, por oponerse a norma de rango superior como es la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón. Al mismo tiempo, se conceda a sus hijos Ayuda Individualizada de Transporte y por consiguiente, servicio gratuito de comedor. Y, en el caso de denegarse nuevamente su solicitud, se le informe de las causas excepcionales para transporte escolar a los alumnos del B° de C hacia el IES Y y al C.P. X.***

***El 22 de junio de 2010 la Directora del Servicio Provincial remite escrito a D. ..., comunicándole lo siguiente:***

***"1°.- Tal y como se indicaba en el escrito de este Servicio Provincial de fecha 14 de diciembre de 2009, y por las mismas razones entonces expuestas, este Servicio Provincial resuelve DENEGAR las Ayudas Individualizadas de Transporte solicitadas, dado que según las comprobaciones efectuadas, la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro es de 2,5 kilómetros, lo que incumple la instrucción Séptima de la Resolución de 12 de mayo de 2009, que establece en 4 kilómetros la distancia mínima para resultar beneficiario de las mismas.***

***Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, tampoco tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de comedor escolar de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar, que en su artículo 9 reserva el derecho a la citada gratuidad a aquellos alumnos beneficiarios del servicio de transporte escolar.***

***2°.- Se ha considerado efectivamente que los alumnos residentes en el barrio de C reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora para acceder al servicio de transporte escolar en su desplazamiento al I.E.S. Y, para cursar Enseñanza Secundaria o Postobligatoria, dado que dicho centro está ubicado en un núcleo de población distinto al de su residencia familiar (barrio de ...). Por su parte, los alumnos residentes en el barrio de C que a día de hoy son beneficiarios del servicio de transporte escolar, son alumnos que reúnen el requisito de distancia de 4 km. establecido por la normativa; alumnos que acreditan su derecho con anterioridad a la***

***entrada en vigor de la misma en el curso 2002/2003, por lo que continúan ostentándolo de forma excepcional; y hermanos de los anteriores, mientras continúen escolarizados los mismos.***

***3°.- Por lo que respecta a su petición de modificación de la instrucción Séptima de las Resoluciones de la Dirección General de Administración Educativa, de fechas 12 de mayo de 2009 y 25 de marzo de 2010, le informo que atender a dicha petición no es competencia de este Servicio Provincial.”***

***En agosto de 2010 presenta Recurso de Alzada D. ..., contra la Resolución de la Directora Provincial anteriormente citada. Y el 21 de octubre de 2010 el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, RESUELVE DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto por D. ... y, en consecuencia, confirmar la denegación de su solicitud de transporte para el curso 2009-10.***

***Los fundamentos que sirven de base para desestimar el recurso son, fundamentalmente, los siguientes:***

***En el presente supuesto los alumnos residen en la misma localidad que el centro y, por otra parte, dista menos de 3 kms. la localidad de residencia del alumno y la del centro educativo, por tanto no cumple los requisitos de la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario del transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.***

***Al no cumplir los requisitos de la Orden respecto a distinta***

*localidad, sería de aplicación la Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación de servicio complementario de transporte escolar para el curso 2009-10, que en su Instrucción Séptima, dispone "Con carácter general, en ningún caso se incorporará al transporte escolar alumnos del mismo casco urbano en el que se ubique el centro escolar. No obstante, podrán ser beneficiarios del servicio de transporte escolar los alumnos que residan en entidades menores de población, urbanizaciones y otros núcleos de la misma localidad, siempre que se encuentren alejados del casco urbano un mínimo de 4 kms. Las rutas existentes que se puedan ver afectadas por esta norma, seguirán el proceso iniciado en el curso 2002/03 para adaptarse a la misma".*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exige que las Administraciones Educativas desarrollen acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables. La finalidad de estas políticas es evitar desigualdades derivadas de diversos factores y, entre otros, menciona explícitamente los factores geográficos.

Así, el artículo 82, referido a la igualdad de oportunidades en el medio rural, establece que *“en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar*



*a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado”.*

En el supuesto que nos ocupa, no se trata de distintas localidades sino de barrios de Zaragoza que, por el momento, aún cabría calificar de rurales, en los que es preciso utilizar algún medio de transporte para desplazarse al Centro docente habida cuenta de las características del trayecto descritas en la queja: “... ese recorrido es impracticable, ya que se compone en gran parte de una carretera estrecha, de doble sentido, con zonas sin visibilidad, sin acera y sin arcén”.

Mas, en todo caso, los criterios que determine la Administración educativa aragonesa para poder acceder a la prestación gratuita del servicio de transporte escolar en cualquiera de sus modalidades, ruta o ayuda individualizada, han de ser suficientemente conocidos por los solicitantes con objeto de evitar que se susciten dudas o suspicacias acerca de una posible arbitrariedad.

**Segunda.-** La normativa autonómica de aplicación al caso que analizamos se concreta en la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario del transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Dirección General de

Administración Educativa, por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programación de servicio complementario de transporte escolar para el curso 2009-10.

Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente reconociendo el importante esfuerzo que realiza la Administración educativa aragonesa en materia de transporte escolar debido a la existencia de múltiples núcleos dispersos de escasa población en nuestra Comunidad Autónoma, lo que obliga a la contratación de muchas rutas de transporte escolar y, en los casos en que no existe ruta de transporte a una determinada localidad, a la concesión de ayudas individualizadas. Todo ello, para evitar que los menores que habitan en pequeños municipios, que no disponen de oferta educativa, no se encuentren en situación de desventaja a causa de los desplazamientos que han de efectuar desde su localidad de residencia al Centro educativo.

**Y, aun cuando en determinados supuestos no se cumplan los requisitos fijados en la mencionada Orden, en particular, que los alumnos residan en el mismo casco urbano en el que se ubique el Centro escolar, la Administración prevé que puedan “*ser beneficiarios del servicio de transporte escolar aquellos cuyos domicilios se encuentran en entidades menores de población, urbanizaciones y otros núcleos de la misma localidad, siempre que se encuentren alejados del casco urbano un mínimo de 4 kms.*”, conforme expone la instrucción séptima de la Resolución.**

**Pese a que, en este precepto, la exigencia de lejanía se refiere al casco urbano en el que se ubica el Centro escolar, y no al propio Centro escolar, la entonces Directora del Servicio Provincial, en el**

punto 1º de la Resolución denegatoria de las Ayudas Individualizadas de Transporte solicitadas, expone que *“según las comprobaciones efectuadas, la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro es de 2,5 kilómetros, lo que incumple la instrucción Séptima de la Resolución de 12 de mayo de 2009, que establece en 4 kilómetros la distancia mínima para resultar beneficiario de las mismas”*.

Visto lo cual, no entramos a valorar la discrepancia acerca de la distancia entre el domicilio y el Centro escolar, que la Administración educativa fija en 2.5 kms. y el padre de los menores en 2.815 kms en el trayecto de ida y 3.207 kms. en el de vuelta. En todo caso, es inferior a lo que exige la Administración, tal como reitera el entonces Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte de la DGA en el Fundamento de Derecho tercero de su Resolución del recurso de alzada, en el que expresa lo siguiente:

*“En el presente supuesto el interesado al no cumplir los requisitos de la Orden respecto a distinta localidad, se aplica la instrucción de 12 de mayo de 2009, en el que se regula el transporte escolar de los alumnos que residan en entidades menores de población, urbanizaciones y otros núcleos de la misma localidad.*

*En el presente supuesto se indica por el Servicio Provincial de Zaragoza que la distancia real existente entre el centro y el domicilio del reclamante es de 2,5 kilómetros, inferior a 4 kilómetros.”*

Se observa que la Orden de 9 de junio de 2003, en su apartado decimoséptimo, posibilita la concesión de ayudas individualizadas a partir de una distancia que es un kilómetro inferior

a la que la Directora del Servicio Provincial estima que es exigible según la instrucción séptima de la Resolución. Y, por consiguiente, la actuación de la Administración en este caso se ajusta a las disposiciones relativas al transporte escolar vigentes en nuestra Comunidad Autónoma y no se detecta irregularidad administrativa por vulneración de la normativa legal de aplicación. No obstante, constatamos que se da un tratamiento distinto a situaciones similares de desplazamiento de alumnos a un Centro escolar, al que se ha de ir por vías de comunicación no aptas para ser transitadas a pie, con el riesgo que comporta, y al que tampoco se puede acceder por línea alguna de transporte público regular.

Tercera.- La atención de las necesidades que se presentan en el área metropolitana de Zaragoza en materia de transporte escolar exige, a fin de lograr una optimización de los recursos y una mayor equidad en la contratación de las rutas o en la concesión de las ayudas individualizadas, un estudio pormenorizado de las distintas situaciones, tomando en consideración otros aspectos además de la ubicación de los Centros en relación con el domicilio y la distancia entre ambos.

En este sentido, en el recurso de alzada interpuesto por el padre de los menores, se afirma que *“viven en un diseminado que legalmente debería considerarse con su entorno como un núcleo de población diferenciado, y además, mucho más desfavorecido que el propio núcleo central de C por carecer de transporte urbano y de otros servicios. Esto se fundamenta en que si atendemos a las normas urbanísticas se considera núcleo de población al conjunto*

*de más de tres viviendas que disten menos de 150 m., y si atendemos a las normas del INE, se considera núcleo de población al conjunto de mas de 10 viviendas que forman calles o plazas.”*

Es plausible que la normativa autonómica de aplicación haya tenido en cuenta barrios rurales muy extensos del área metropolitana de Zaragoza, ubicados en la zona de escolarización número dos, zona de gran amplitud que abarca el casco histórico de Zaragoza, el Arrabal, aledaños de la Avenida de Cataluña y a la que también pertenecen otros barrios como Movera, Pastriz, Peñaflor, Santa Isabel y Villamayor.

Sin embargo, estimamos que es necesario, en atención a las peculiaridades de los mismos, establecer con más claridad unos criterios específicos para la prestación del servicio de transporte escolar a sus habitantes con la finalidad de evitar situaciones como la planteada en este expediente. Así, en nuestra opinión, se deberían valorar otros factores además de la distancia o residencia en el mismo barrio, como pudieran ser la posibilidad de uso de una línea regular de transporte público o el estado de la vía por la que han de transitar los alumnos.

Cuarta.- En respuesta a la solicitud cursada por la familia, la entonces Directora del Servicio Provincial pone de manifiesto que, efectivamente, los alumnos residentes en el barrio de C reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora para acceder al servicio de transporte escolar en su desplazamiento al I.E.S. Y, para

**cursar Enseñanza Secundaria o Postobligatoria, dado que dicho Centro está ubicado en un núcleo de población distinto al de su residencia familiar (barrio de Santa Isabel). En consecuencia, tal como afirma el presentador de la queja, por el mero hecho de cruzar una demarcación municipal, a estos niños *“les corresponderán ayudas para ir a este instituto cuando sean más mayores y considerando además que está mucho más cerca”*.**

A nuestro juicio, la proximidad del domicilio tiene un sentido de pertenencia a la comunidad y de integración en el barrio muy importante y, por tanto, valoramos positivamente que se tenga en cuenta ese criterio de distancia para poder ser beneficiario de la prestación del servicio de transporte escolar. No obstante, si los medios disponibles son limitados e impiden atender todas las solicitudes, para establecer una prelación de las mismas estimamos que, además de la distancia, se deberían tener en cuenta otros factores y dar prioridad a los desplazamientos de los alumnos de Infantil y Primaria frente a los de mayor edad que cursan estudios de Secundaria.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que la Administración educativa estudie la conveniencia de

revisar los requisitos para acceder a la prestación gratuita del servicio de transporte escolar, incorporando los criterios que estime oportunos, y que adopte las medidas oportunas para darlos a conocer a todos los solicitantes con objeto de evitar cualquier duda acerca de una posible arbitrariedad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 7 de noviembre de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**